

4. Precio del contrato.

a) Precio del contrato: según proyecto.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 15/07/09.

b) Contratista: U.T.E. Gran Escala Resort, S.L. – Obras y Proyectos San Juan, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe adjudicación: 450.000,00 €, más IVA.

e) Plazo concesión: 25 años.

La Nucía, 18 de marzo de 2009.

El Alcalde, Bernabé Cano García.

0917793

EDICTO

Anuncio adjudicación provisional concesión obra pública consistente en construcción de hotel-residencia para deportistas en Ciutat Esportiva Camilo Cano y posterior explotación instalaciones.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 17 de julio de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato cuyos datos se indican a continuación, lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de la Nucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: licitación concesión de obra pública consistente en la construcción de un Hotel-Residencia para Deportistas de 120 habitaciones en la Ciutat Esportiva Camilo Cano y la posterior explotación de tales instalaciones

b) Boletín Oficial de la Provincia y fecha publicación anuncio: número 91, de 18/05/09.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato.

a) Precio del contrato: según proyecto.

5. Adjudicación provisional.

a) Fecha: 17/07/09.

b) Contratista: U.T.E. Cambio Radical, S.L. – Obras y Proyectos San Juan, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe adjudicación: según proyecto.

e) Plazo concesión: 40 años.

La Nucía, 17 de julio de 2009.

El Alcalde, Bernabé Cano García.

0917902

AJUNTAMENT D'ONDARA

ANUNCI

En compliment del que disposa l'article 104 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, es fa públic que el Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 25 de juny de 2009, va adoptar el següent acord, que es transcriu en la seua part dispositiva:

«Primer.- Aprovar definitivament la Modificació Puntual número 3/2008 del Pla Parcial Industrial de Millora Sector 5, 6 i 7 «Marjals», segons projecte redactat per l'Arquitecte Municipal En Francisco Puchol Pericás (Modificat juny-2009).

Segon.- Notificar aquest acord a l'al·legant i administracions sectorials que han informat.

Així mateix, trametre còpia diligenciada del expedient i projecte aprovat a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, als efectes de mera constància.

Tercer.- Publicar íntegrament el present acord aprovatori, juntament amb les normes urbanístiques corresponents en el Butlletí Oficial de la Província, fent esment a que la modificació entrarà en vigor i serà immediatament executiva a tots els efectes als 15 dies de la indicada publicació.»

Annex. Normes Urbanístiques.

Articles modificats de las Normes Urbanístiques del Pla Parcial (articles 3.2.3., 4.10.3, 6.1.1, 6.1.2 i 6.1.3).

«- Artículo 3.2.3. Estudios de detalle

No se permiten en el sector Estudios de Detalle, salvo en la zona industrial tipo C.

Los Estudios de Detalle que se aprueben en dicha zona cumplirán las siguientes condiciones:

Objeto: ordenación de volúmenes de toda la manzana. Si toda la manzana se destinase a uso terciario podrán establecerse alturas libres interiores en los términos del artículo 190.3º.b) del ROGTU.

Ámbito: mínimo una manzana, de la Zona Industrial Tipo C.

Finalidad: establecer un criterio armónico para la posición de la edificación dentro de la manzana, en especial retranqueos; así como establecer unos mínimos para el tratamiento homogéneo de la fachada.

Altura máxima reguladora y número de plantas: no podrán alterarse las previstas en este plan parcial.

Viales: no podrán crearse.

Trasvase de edificabilidades: cabe el trasvase de edificabilidades entre parcelas de la misma manzana, hasta el 50 %, conforme al artículo 190.6º del ROGTU.

Condiciones estéticas: el estudio de detalle deberá regular un tratamiento adecuado de las fachadas de la manzana.

Cuanto sea preciso, al estudio de detalle se acompañará de un proyecto de parcelación o reparcelación, según proceda.

- Artículo 4.10.3. Industrial tipo C (IEX)

Responde a la tipología de bloque exento o adosado, o en su caso según estudio de detalle.

Se denomina bloque exento a la edificación que se sitúa separada de todos los lindes de la parcela y bloque adosado cuando la edificación se adosa a los lindes de las parcelas contiguas.

- Artículo 6.1.1. Industrial Tipo A (IAD)

1. Ámbito: La zona Industrial Tipo A está constituida por las áreas expresamente grafiadas en los planos de Calificación del Plan.

2. Configuración de la zona: La zona Industrial Tipo A se configura por la integración del sistema de ordenación por bloque adosado y uso global industrial.

Se considera que un bloque está adosado cuando la edificación se adosa a los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

3. Usos pormenorizados

Uso dominante: industrial (según artículo 5.2.1 de las Ordenanzas).

Usos Incompatibles: residencial, salvo las viviendas para vigilancia de la industria, oficinas no vinculadas a la industria, y todos los demás, a excepción de la venta directa del fabricante al consumidor en sus propias instalaciones.

4. Parámetros Urbanísticos.

a) relativos a la manzana y el vial

Alineaciones de viales: Son las que vienen definidas en los planos de alineaciones

Rasantes: Son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) relativos a las parcelas

Parcela mínima edificable: 500 m².

Frente mínimo de parcela: 15 m.

Circulo inscrito mínimo: diámetro 15 m.

Ángulos medianeros: >45 °.

c) relativos a la posición

Distancia mínima linde frontal: 5,00 m, excepto en la fachada paralela a la circunvalación que será de 7,00 m.

d) relativos al volumen y a la forma

Altura máxima reguladora: 8,00 m.
 Altura máxima total: 10,00 m.
 Número de plantas: II.
 Altura planta baja mínima: 4,00 m.
 e) Relativos a la intensidad.
 Coeficiente de edificabilidad neta: 1,10 m²/m²s.

5. Otras condiciones:
 Dotación de aparcamientos: los regulados por el ROGTU.
 Cuerpos volados:
 Cuando recaigan a vial: no invadirán la zona de retanqueo, cuando exista.

Cuando recaigan a zona verde pública: no se permiten
 - Artículo 6.1.2. Industrial Tipo B (IAD)

1. **Ámbito:** La zona industrial Tipo B está constituida por las áreas expresamente grafiadas en los planos de Calificación del Plan

2. **Configuración de la zona.** La zona Industrial Tipo B se configura por la integración del sistema de ordenación por bloque adosado y uso global industrial

Se considera que un bloque está adosado cuando la edificación se adosa a los linderos de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

3. **Usos pormenorizados**

Uso dominante: industrial (según artículo 5.2.1. de las Ordenanzas).

Usos Incompatibles: residencial salvo las viviendas para vigilancia de la industria.

Usos compatibles: terciario, según Capítulo 4 del Título V del Plan Parcial Marjals 5, 6 y 7; pero queda excluido el uso comercial, que sólo será compatible si cuenta con autorización de la Conselleria competente en materia de comercio.

4. **Parámetros urbanísticos**

a) Relativos a la manzana y el vial.

Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en los planos de alineaciones.

Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) relativos a la parcela:

Parcela mínima edificable: 5.000 m².

Frente mínimo de parcela: 30 m.

Círculo inscrito mínimo: diámetro 30 m.

Ángulos medianeros: > 45°.

c) Relativos a la posición

No hay separación a linderos, respetándose en todo caso los retanqueos impuestos por la Ley de carreteras en cuanto a la circunvalación.

d) Relativos al volumen y a la forma.

Altura máxima reguladora: 12,00 m.

Altura máxima total: 15,00 m.

Número de plantas: III.

Altura planta baja mínima: 4,00 m.

e) Relativos a la intensidad

Coeficiente de edificabilidad neta: 1,00 m²/m²s.

5. Otras condiciones:

Dotación de aparcamientos: los regulados por el ROGTU.

Cuerpos volados: no se permiten.

- Artículo 6.1.3. Industrial Tipo C.

1. **Ámbito.** La zona Industrial Tipo C está constituida por las áreas expresamente grafiadas en los planos de Calificación del Plan.

2. **Configuración de la zona:** la zona Industrial Tipo C se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, bloque exento o adosado y uso global industrial.

Se denomina bloque exento a la edificación que se sitúa separada de todos los linderos de parcela.

3. **Usos pormenorizados.**

- Uso dominante: industrial (según artículo 5.2.1 de las Ordenanzas).

- Usos Incompatibles: residencial salvo las viviendas para vigilancia de la industria.

- Usos Compatibles: todos los demás.

4. **Parámetros Urbanísticos**

a) Relativos a la manzana y el vial

Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en los planos de alineaciones

Rasantes. Son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

b) Relativos a la parcela

Parcela mínima edificable: 2.000 m².
 Frente mínimo de parcela: 30 m.
 Círculo inscrito mínimo: diámetro 30 m.
 Ángulos medianeros: > 45°.
 c) Relativos a la posición

No se establecen linderos, pero con carácter previo a la solicitud de licencia de edificación, será preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle para la manzana completa que ordene el volumen y regule el tratamiento de la fachada, en las condiciones establecidas en el artículo 3.2.3. En todo caso se respetarán los retanqueos impuestos por la Ley de carreteras en cuanto a la circunvalación. Solamente se exceptuación de la obligatoriedad del Estudio de Detalle en los siguientes casos:

- Manzanas que tengan un propietario único; o manzanas de varios propietarios, si todos ellos prestan su conformidad a un estudio previo de volúmenes.

- Cuando se presente un estudio previo de volúmenes que justifique su innecesariedad, y así se estime por el Ayuntamiento.

Si no se exigiese un estudio de detalle, se establecen las siguientes condiciones:

Distancia mínima linde frontal al vial:

A vial: 5 m.

A espacio público: 0 m., pero con un adecuado tratamiento de las fachadas.

Excepto al linde frontal en fachada paralela a la Variante, que se regirá por la línea de edificación impuesta por la normativa sectorial de Carreteras. Se tendrán en cuenta las siguientes matizaciones:

A Vial: cuando la distancia impuesta por la línea de edificación sea menor de 5 m. se tomará una distancia d=5m.

A espacio público: cuando la línea de edificación afecte a la parcela, la distancia será la impuesta por la indicada línea, pero en el caso de que la línea de edificación recaiga fuera de la parcela la distancia será 0 m.

d) Relativos al volumen y a la forma

Altura máxima reguladora: 12,00 m.

Altura máxima total: 15,00 m.

Número de plantas: III.

Altura planta baja mínima: 4,00 m.

Tratamiento de fachada acorde con el entorno, en los frentes a zona verde pública.

e) Relativos a la intensidad

Coeficiente de edificabilidad neta: 1,645155 m²/m²s.

5. Otras condiciones

Dotación de aparcamientos: los regulados por el ROGTU.

Fichas de gestión

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: INDUSTRIAL AISLADA, TIPO A.		CÓDIGO: IAD
MUNICIPIO: ONDARA		PLAN: PARCIALES 5-7 MARJALS
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: BLOQUE ADOSADO	USO GLOBAL: INDUSTRIAL

USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
INDUSTRIAL	-	Residencial (no vinculado) Terciario: oficinas no vinculadas Todos los demás, exceptuando la venta directa del fabricante al consumidor en sus propias instalaciones
(según art. 5.2.1 Ordenanzas)		

PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA		POSICIÓN de la edificación
Parcela mínima	500 m ²	Distancia mínima al linde frontal
		5 m
Frente mínimo de parcela	15 m	Distancia mínima al linde frontal en fachada paralela a la variante
		7 m
Círculo inscrito mínimo	≥ 15	
Ángulos medianeros	> 45°	
INTENSIDAD		VOLUMEN Y FORMA
Coeficiente de edificabilidad neta	de 1,10 m ² /m ² s	Altura máxima reguladora
		8 m.
		Altura máxima total
		10 m.
		Número de plantas
		II.
		Altura planta baja mínima
		4 m.
		Símbolos
		SI.

OTRAS CONDICIONES	
Dotación de aparcamientos:	Según ROGTU
Cuerpos volados:	- Cuando recaigan a vial: no invadirán la zona de retanqueo, cuando exista
	Cuando recaigan a zona verde pública, no se permiten

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: INDUSTRIAL AISLADA. TIPO B.	CÓDIGO: IAD.
MUNICIPIO: ONDARA	PLAN: PARCIALES 6-7MARJALS
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: BLOQUE ADOSADO
	USO GLOBAL: INDUSTRIAL

USOS PORMENORIZADOS		
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
INDUSTRIAL	Terciario, pero no el comercial (salvo autorización de la Conselleria competente)	Residencial (no vinculado)
(según art. 5.2.1 de las Ordenanzas)		

PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	5000 m²	Distancia mínima al lindero frontal	Se elimina la distancia a lindes, salvo la distancia a la circunvalación.
Fronte mínimo de parcela	30 m		
Círculo inscrito mínimo	Ø 30		
Ángulos medianeros	> 45°		
INTENSIDAD		VOLUMEN Y FORMA	
Coefficiente de edificabilidad neta	1,00 m²/m²	Altura máxima reguladora	12 m.
		Altura máxima total	15 m.
		Número de plantas	III
		Altura planta baja mínima	4 m.
		Sótanos	SI
OTRAS CONDICIONES			
Dotación de aparcamientos: Según ROGTU			
Cuerpos volados: No se permiten			

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: INDUSTRIAL AISLADA. TIPO C.	CÓDIGO: IEX		
MUNICIPIO: ONDARA	PLAN: PARCIALES 6-7MARJALS		
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: BLOQUE EXENTO/ADOSADO		
	USO GLOBAL: INDUSTRIAL		
USOS PORMENORIZADOS			
USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES	
INDUSTRIAL	Todos los demás	Residencial (no vinculado)	
(según art. 5.2.1 de las Ordenanzas)			
PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
PARCELA		POSICIÓN de la edificación	
Parcela mínima	2000 m²	Distancia mínima al lindero frontal	A vial y espacio público. Con Estudio de Detalle no se establecen lindes. En todo caso se respetarán los retranqueos impuestos por la circunvalación.
Fronte mínimo de parcela	30 m		Cuando no se redacte un Estudio de Detalle, la distancia será 5 m. a vial y 0 m. a espacio público. Excepción: distancia mínima e lindes en fachada paralela a la Circunvalación.
Círculo inscrito mínimo	Ø 30		
Ángulos medianeros	> 45°		
INTENSIDAD		VOLUMEN Y FORMA	
Coefficiente de edificabilidad neta	1,64515 5 m²/m²	Altura máxima reguladora	12 m.
		Altura máxima total	15 m.
		Número de plantas	III
		Altura planta baja mínima	4 m.
		Sótanos	SI
OTRAS CONDICIONES			
Dotación de aparcamientos: Según ROGTU			

Entrada en vigor

La present modificació entrarà en vigor i serà immediatament executiva partir dels quinze dies hàbils d'aquesta publicació, conforme estableix l'article 107 de la Llei 16/2005.

Contra el present acord, que es definitiu en via administrativa, es podrà interposar recurs contencioso-administratiu davant el Tribunal Superior de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de la data de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província; i sense perjudici de que es puga utilitzar qualsevol altre si s'estima convenient.

Ondara, 20 de juliol de 2009.
L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

0918034

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2009, acordó la aprobación de la Oferta de empleo público para el ejercicio 2009, constituida por la siguiente plaza:

B) PERSONAL LABORAL FIJO:			
GRUPO	Nº	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
S/LEY 7/2007	VACANTES		
C2	1	OFICIAL DE OPICIOS	TIEMPO PARCIAL POR JUBILACIÓN PARCIAL DEL TITULAR

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Petrer, 15 de julio de 2009.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario General, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

0918134

AYUNTAMIENTO DE PINOSO

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación de Normativa Reguladora de Procedimientos de inscripción y reglas de actuación en escuelas, cursillos y actividades deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º.- Ámbito.- La presente Normativa tiene por objeto regular:

a.- Los procedimientos de inscripción de los particulares en las Escuelas Deportivas, Actividades y Cursillos convocados por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso.

b.- El procedimiento y condiciones de adquisición y pérdida de la condición de abonado a tales servicios.

Las Escuelas, Cursillos y Actividades a los que se refiere esta Normativa serán las que convoque la Concejalía de Deportes de Pinoso, que formarán parte de su planificación y oferta anual, estacional y/o temporal.

Artículo 2º.- Actividades sometidas a inscripción.-

La convocatoria de servicios deportivos sujetos a inscripción previa se refiere, con carácter general, a los consistentes en actividades guiadas y/o dirigidas en su ejecución por personal técnico cualificado y especializado, aportado por la Concejalía de Deportes.

Estos servicios pueden consistir en:

a.- Escuelas Deportivas Municipales. Actividades exclusivamente dirigidas a menores en edad escolar, con los límites mínimos y máximos fijados en las correspondientes convocatorias, que son impartidas con carácter periódico-habitual y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

b.- Cursillos Deportivos. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, con impartición de carácter estacional y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución inferior a un trimestre dentro de un año. Se incluyen en el concepto cursillos, los campus deportivos, jornadas y semanas deportivas y asimilados.

c.- Actividades habituales. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos,